

## SITUACION EN QUE SE ENCONTRABA EL ANTEPROYECTO DE LEY CONCURSAL EL 28/6/02

### TITULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### Artículo 25.- Formación de la Sección segunda.

Declarado el concurso, el Juez ordenará la Formación de la Sección segunda.

#### Artículo 26.- Condiciones subjetivas para el nombramiento de administradores judiciales.

1. La administración judicial del concurso estará integrada por los siguientes miembros:

1º. Un abogado con experiencia profesional de, al menos, 10 años de ejercicio efectivo.

2º. Un auditor de cuentas, o un economista o titular mercantil colegiado, con una experiencia profesional de, al menos, 10 años de ejercicio efectivo.

3º. Un acreedor que sea titular de un crédito ordinario o con privilegio general, que no esté garantizado. En el concurso solicitado por acreedor, se designará a éste, si en él concurriesen las condiciones legales; en los demás supuestos, el Juez procederá al nombramiento tan pronto como le conste a existencia de acreedores en quienes concurren esas condiciones.

2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado primero:

1º En caso de concurso de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión, en lugar del auditor, economista o titular mercantil, será nombrada administrador judicial la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que deberá comunicar de inmediato al Juez la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo

2º. En caso de concurso de una entidad de crédito, en lugar del acreedor, será nombrado administrador judicial el Fondo de Garantía de Depósitos que corresponda y, en caso de concurso de una entidad aseguradora, la Comisión Liquidadora de Entidades de Seguros, quienes deberán comunicar de inmediato al Juez la identidad de la persona natural que haya de representarlos en el ejercicio de su cargo.

3º. Cuando el deudor sea una persona natural que no haya ejercido en los dos últimos años una actividad profesional o mercantil, o cuando el Juez estimare que el pasivo del concurso es de escasa entidad, la administración judicial podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titular mercantil que reúna los requisitos previstos en el apartado 1.